

RESOLUCIÓN No RD 01 -078-24

La Paz, 09 AGO 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Artículo 100, Numeral 9, de la Ley previamente citada, establece como facultades de la Administración Tributaria recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 P.E. Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que las Administraciones

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 900

SC-CER993

Freny Vilca Chambi
SECRETARÍA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley 2492.

Que la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando; entre Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-070-24 de fecha 26/07/2024, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 3.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/PE/UCOA/I/158/2024 de 08/08/2024 la Unidad de Control Operativo Aduanero manifiesta la necesidad operativa de actualizar el "Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico", en el marco de lo señalado en el Manual de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios con Código: A-G-UPECG-PD3 Versión 4, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022, esto con la finalidad de mantener el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) según norma ISO 9001:2015, así como la necesidad de documentar los procesos de acuerdo al Mapa de Procesos de la Aduana Nacional y de contemplar los lineamientos institucionales, a objeto de contar con un procedimiento que determine las acciones a seguir para el control aduanero de mercancías y atención de denuncias de contrabando, en el marco de los Reglamentos elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

Que en este entendido, en consideración a las disposiciones definidas por la Ley N° 1178 de fecha 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 004 de 31/03/2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, Decreto Supremo N° 23318-A de fecha 03/11/1992 que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 26237 de fecha 29/06/2001 que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, el proyecto en lo principal, va dirigido a los servicios públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero dependiente de Presidencia Ejecutiva y Unidades de Control Operativo Estratégico dependientes de las Gerencias Regionales, estableciendo funciones, actuaciones y obligaciones en coordinación con las instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando.

Que bajo tal contexto, el Informe AN/PE/UCOA/I/158/2024 de 08/08/2024, en su parte conclusiva prevé: "(...) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, emita y apruebe el "Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero y Estratégico con la finalidad de contemplar los lineamientos institucionales, a objeto de contar



ISO 9001

SC-CER99:

Freny Udo Chambi
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

un procedimiento que determine las acciones a seguir para el control aduanero de mercancías y atención de denuncias de contrabando, en el marco de los Reglamentos elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado mediante Resolución N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022.”,

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1138/2024 de 08/08/2024, concluye que: “En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN/PE/UCOA/I/158/2024 de 08/08/2024, se concluye que el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero, y Estratégico con código UCOA-REG-01 Versión 4, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación”

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades de Control Operativo Aduanero y Estratégico, con Código UCOA-REG-01, Versión 4, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación, fecha en la cual queda sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-070-24 de 26/07/2024, que aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, con Código UCOA-REG-01, Versión 3.

G.G.
Carola
C. U. N.

G.N.J.
Miguel
Borjas L.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.

G.N.
Gerardine S.
Bolívar C.

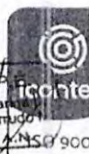
D.A.L.
Sofía
A.

U.C.O.A.
Cristian
A.

U.C.O.A.
Gabriel
Sánchez C.

U.C.O.A.
Edo
Yenier C.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER996

Freddy Ugo Chambi
SECRETARÍA
GERENCIAL GENERAL
Aduana Nacional

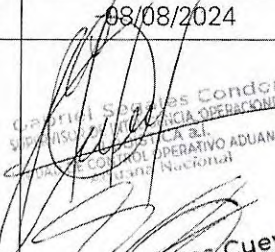
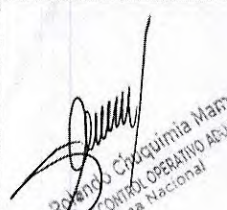
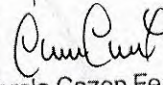
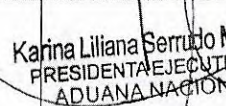
Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

**PRESIDENCIA EJECUTIVA
UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO CÓDIGO: UCOA-REG-01 VERSIÓN 4

Aduana Nacional	Elaborado	Revisado		Aprobado
Dpto./ Unidad	Supervisor UCOA/Profesional	Jefe Unidad de Control Operativo Aduanero	Gerente General	Directorio
Fecha:	08/08/2024	08/08/2024	09/08/2024	09/08/2024
VoBo - Rubrica	 Gabriel Segales Condori VISENISA S.A.S. SUCURSAL A.I. UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO Aduana Nacional Eddy Venegas Cuevas PROFESIONAL EN PROGRAMACIÓN Y LOGÍSTICA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO Aduana Nacional	 Roberto Choquimia Mamani Jefe Unidad de Control Operativo Aduanero Aduana Nacional	 Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL  Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

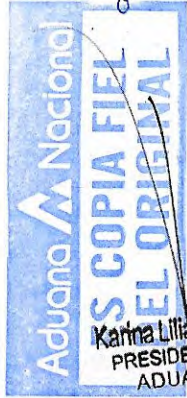
Freny Ulo Chambi
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



La Unidad de Control Operativo Aduanero, será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Karina Lilliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Eredy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana P. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

- G.G. Carlos Cazorla A.N.
- C.N.J. Moisés Becerra L. A.N.
- D.A. Claudia Sotillo A.N.
- G.M. Gertrudis B. B. A.N.
- U.C.O.A. Grever R. Chiquena A.N.
- U.C.O.A. Gabriel Segales C. A.N.
- U.C.O.A. Eddy Yencin C.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/fmsa
UCOA: Grchm/gsc/evc
HR: UCOA2024/541
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



 Aduana Nacional Trabaja por ti	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		4	Página 1 de 18

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO	7
CAPÍTULO I PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)	7
CAPÍTULO II GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA)	9
CAPÍTULO III ALLANAMIENTOS	11
CAPÍTULO IV COMISO DE MERCANCÍA	12
CAPÍTULO V DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS	13
TÍTULO III OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO (AGENTES COAs)	15
CAPÍTULO I CONTROL DE DIVISAS CON CANES DETECTORES DE DIVISAS	15
CAPÍTULO II TAREAS INVESTIGATIVAS AGENTES COA	16
TÍTULO IV COORDINACIÓN Y SITUACIONES DE RIESGO	17
CAPÍTULO I COORDINACIÓN	17
CAPÍTULO II SITUACIONES DE RIESGO	18

Freny Ulo Cambi
SECRETARÍA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

U.C.O.A.
Gabriel
Segales C.
A.N.

U.C.O.A.
Eddy
Veregas C.

U.C.O.A.
Eddy
Veregas C.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los criterios aplicables en las actuaciones realizadas por la Unidad de Control Operativo Aduanero y las Unidades de Control Operativo Estratégico, para el control aduanero de mercancías, medios y unidades de transporte, tareas de investigación, apoyo al control de divisas, y atención de denuncias de contrabando.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- I. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Unidades de Control Operativo Estratégico en coordinación con personal de las Fuerzas Armadas, para el control aduanero en Puntos de Inspección Aduanero (PIA).
- II. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la Unidades de Control Operativo Estratégico en coordinación con efectivos de las Fuerzas del Orden, que conforman los Grupos de Reacción Inmediata Aduanero (GRIA) y Centros de Operaciones Estratégico (COE), en zona primaria y secundaria conforme la potestad aduanera.
- III. Determinar las actuaciones que realizarán los servidores públicos de la Aduana Nacional en coordinación con el Ministerio Público y ante el Órgano Judicial para la tramitación y ejecución de Mandamientos de Allanamiento.
- IV. Establecer las formalidades para la recepción, registro y procesamiento de denuncias.
- V. Establecer las funciones y obligaciones de los servidores públicos policiales (Agente COA) de la Unidad de Control Operativo Aduanero.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento alcanza a todo el personal dependiente de la Aduana Nacional, servidores públicos que participen y/o intervengan en operaciones de lucha contra el contrabando; y/o a toda persona natural o jurídica que transporte, o almacene mercancías.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

1. En la Aduana Nacional.

- A nivel Central:
 - a) Presidencia Ejecutiva
 - b) Gerencia General
 - c) Gerencias Nacionales
 - d) Unidades y Departamentos dependientes
- A nivel Desconcentrado:
 - a) Gerencia Regional
 - b) Unidades dependientes
 - c) Administraciones de Aduana
 - d) Puntos de Inspección Aduanero
 - e) Grupos de Reacción Inmediata Aduanero

2. Otras entidades externas.

- a) Fuerzas Armadas en el marco de los convenios suscritos
- b) Policía Boliviana en el marco de los convenios suscritos

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N°1178, de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley N° 1970 de 25/03/1999, Código de Procedimiento Penal.
- d) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- e) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- f) Ley N° 007 de 18/05/2010, Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- g) Ley N° 260, de 11/07/2012, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- h) Ley N° 615, de 14/12/2015, Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
- i) Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando.
- j) Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la

Responsabilidad por la Función Pública.

- k) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- l) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- m) Decreto Supremo N° 3540 de 25/08/2010, que crea el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
- n) Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, que establece nuevos límites para la internación y salida de divisas.
- o) Reglamento de Contrabando Contravencional de la Aduana Nacional vigente.
- p) Otras disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (ABREVIATURAS)

Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- AN:** Aduana Nacional
- CMV:** Centro de Monitoreo y Vigilancia
- COA:** Control Operativo Aduanero
- COE:** Centro de Operaciones Estratégicas
- CTB:** Código Tributario Boliviano
- FFAA:** Fuerzas Armadas
- FRM:** Formulario de Retención de Mercancías
- GNTI:** Gerencia Nacional de Tecnología e Información
- GR:** Gerencia Regional
- GRIA:** Grupo de Reacción Inmediato Aduanero
- PIA:** Punto de Inspección Aduanero
- PIAT:** Punto de Inspección Aduanero Temporal
- PN:** Policía Nacional
- UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero
- UCOE:** Unidad de Control Operativo Estratégico
- SIDEA:** Sistema de Denuncias de la Aduana Nacional
- VLCC:** Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando

Freny Ujo Chambi
SECRETARÍA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



 Aduana Nacional Tributo por el Comercio	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
	4	Página 5 de 18	Versión
			Nº de página

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES), Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Acta de Comiso: Documento codificado en el que se describe los hechos y actos que motivaron el comiso y los datos de identificación del presunto responsable, el cual sirve de constancia de la intervención realizada y se constituye en objeto de control para la Aduana Nacional.

Acta de Intervención: Es el Acto Administrativo con el cual se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene la relación circunstanciada de los hechos y actos, identificación de los presuntos responsables, descripción de la mercancía e instrumentos comisados, tasación preliminar de la mercancía comisada y liquidación previa de los tributos.

Alerta: Operación por la cual, se solicita la intervención de los servidores públicos de la UCOA/UCOE, para dar atención a un hecho de presunto contrabando, la cual puede provenir de fuente interna o externa.

Allanamiento: Es el ingreso a un inmueble, con fines investigativos, previa orden emitida por autoridad competente, a objeto de verificar la presencia de mercancías de presunto contrabando.

Área de Fiscalización: Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales y sus dependencias.

Área Legal: Gerencia Nacional Jurídica, Unidades Jurídicas de las Gerencias Regionales y sus dependencias.

Comiso: Acción preventiva de la autoridad interviniente, consistente en la retención de las mercancías, medios y/o unidades de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del ilícito de contrabando.

Control Aduanero: Acción de verificación e inspección a medios de transporte, mercancías, personas y documentos soporte.

Denunciante: Es toda persona individual, comunidad o pueblo que efectúa una denuncia ante la Aduana Nacional sobre la comisión de contravenciones y delitos flagrantes de contrabando establecidos en el Código Tributario Boliviano.

Devolución en PIA: Etapa en el cual la Autoridad Interviniente del PIA procede a la devolución de la mercancía retenida, previa verificación de la documentación presentada, en el plazo establecido para el efecto.

Divisa: Cualquier moneda de curso legal emitida por un Estado, incluido el Boliviano.

Equipamiento: Recursos tecnológicos empleados para coadyuvar en tareas de vigilancia y control aduanero.

Flagrancia: Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

Formulario Electrónico de Denuncia: Documento único mediante el cual se registra información/datos referenciales del o los ilícitos de contrabando identificados por el denunciante.

Formulario de Retención de Mercancía: Documento previo al acta de comiso, suscrito por el presunto responsable del ilícito de contrabando, mediante el cual solicita la presentación de la documentación que respalde el traslado interno de mercancías en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas; además contiene el registro de la mercancía y medio de transporte y la constancia de devolución de los mismos cuando corresponda.

Formulario 250, Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de ingreso y salida de divisas: Documento mediante el cual el viajero internacional realiza el registro de equipaje acompañado e ingreso y salida de divisas, el mismo que se constituye en una Declaración Jurada a los fines del control aduanero.

Fuerzas del Orden: Efectivos de las Fuerzas Armadas y/o Policía Boliviana.

Grupo de Reacción Inmediata Aduanero: Conjunto de servidores públicos de la Aduana Nacional con el apoyo de las Fuerzas del Orden, destinados a efectuar tareas de lucha contra el contrabando, investigación, atención a denuncias de contrabando y otras actividades de fortalecimiento al control aduanero a nivel nacional.

Incentivo: Gratificación o recompensa en efectivo y/o mercancía que se otorga al denunciante, cuando el resultado de la denuncia deriva en el comiso de la mercancía.

Incidente: Evento repentino que obstaculiza y/o interrumpe las actividades de investigación, control, comiso, retención y/o traslado de mercancías.

Medio de Transporte: Unidad autopropulsada destinada al transporte de personas y/o mercancías.

Medio de Transporte Público: Vehículo dependiente de una empresa de transporte, que presta un servicio de transporte público de pasajeros.

Mercancía: Todo bien susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

Mercancía de Contrabando: Mercancía extranjera ingresada a territorio nacional sin haber sido sometida a algún régimen aduanero.

Punto de Inspección Aduanero: Lugar Aduanero donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, de forma permanente.

Punto Inspección Aduanero Temporal: Lugar Aduanero donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, instalados por un tiempo determinado.

Propietario o Responsable de la Mercancía: Persona que ejerce la acción de posesión de la mercancía.

Sistema de Denuncias Aduana Nacional: Sistema informático empleado para la recepción, registro y procesamiento de denuncias.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
		4	Página 7 de 18

Vehículo de Turismo: Todo vehículo más sus accesorios destinado para uso particular que ingresa o sale de territorio nacional con fines turísticos, por un período determinado de tiempo; no siendo considerados vehículos turísticos aquellos cuya función sea el transporte de carga, pasajeros o maquinaria.

Zona Primaria: Comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Zona Secundaria: Es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista en ésta zona.

TÍTULO II OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO

CAPÍTULO I PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO (PIA)

ARTÍCULO 9.- (GENERALIDADES)

Los PIAs, se encuentran ubicados en rutas estratégicas, con el propósito de realizar la inspección a los medios de transporte y mercancías que transitan por territorio nacional, con el fin de verificar su legal internación o traslado.

Los controles aduaneros en los PIAs, son realizados por servidores públicos de la AN y efectivos de las Fuerzas del Orden de forma conjunta y simultánea, en el marco de los Convenios Interinstitucionales.

ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL)

- a) Identificar e inspeccionar los medios de transporte con mercancías o con denuncia de contrabando (camiones, flotas, minibuses, camionetas, taxis y otros medios de transporte) y vehículos de turismo que transitan por el PIA, para ello, se deberá utilizar las herramientas y/o equipos tecnológicos con los que se cuenta.

- b) Verificar que los medios de transporte identificados e inspeccionados, cuenten con la documentación soporte para el traslado de mercancías nacionales, nacionalizadas o en tránsito aduanero, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.
- c) Emitir el FRM para la custodia temporal (24 horas) de mercancías y/o medios de transporte, de conformidad a lo establecido en el "*Reglamento de Contrabando Contravencional*", siempre y cuando el presunto responsable, conductor o tercero responsable así lo requiera, a objeto de presentar documentación que respalde el traslado interno de mercancías o lo excluya de un eventual comiso.
- d) Coordinar con los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, la ejecución de controles aduaneros en el PIA.
- e) Suscribir el "*Acta de Comiso*" de mercancías que no cuenten con documentación soporte y/o medios de transporte comisados; a este efecto, debe considerar las exclusiones de comiso previstos en el "*Reglamento de Contrabando Contravencional*" vigente.
- f) Entregar la copia respectiva del "*Acta de Comiso*" al propietario o responsable de la mercancía; en el caso del comiso de encomiendas, el acta deberá ser entregado al conductor del medio de transporte público.
- g) Prever el resguardo de la mercancía y/o medios de transporte comisados hasta su entrega al Concesionario de Recinto Aduanero más próximo o excepcionalmente, al que represente menor riesgo de incidentes, en los plazos establecidos en normativa vigente.
- h) Realizar controles aduaneros previstos para los PIA, durante las 24 horas del día incluyendo fines de semana y feriados.
- i) Colocar nuevos precintos aduaneros a los medios de transporte que se encuentren en tránsito aduanero y así lo requieran, esta operación deberá estar enmarcada en las disposiciones previstas en el "*Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero*", y el "*Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga*".
- j) Realizar los controles, retenciones y comisos de mercancías y/o medios de transporte bajo observancia de las cámaras de video vigilancia del CMV de la AN.
- k) Realizar los controles aduaneros en el marco de los principios éticos y valores establecidos en el Código de Ética de la Aduana Nacional, debiendo portar la credencial institucional en el horario de trabajo.

 Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Codigo.	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		4	Página 9 de 18

ARTÍCULO 11.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS)

En el marco de los convenios interinstitucionales, los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, deberán cumplir las siguientes funciones:

- Disponer de la cantidad de efectivos, equipamiento militar y armamento necesario, a objeto de brindar la protección y el resguardo respectivo en Puntos de Inspección Aduanero.
- Otorgar el resguardo necesario durante la escolta de la mercancía comisada en Puntos de Inspección Aduanero, hasta el recinto aduanero correspondiente.
- Coadyuvar en los controles aduaneros efectuados en Puntos de Inspección Aduanero.
- Realizar las señalizaciones correspondientes a los conductores identificados para el control de sus medios de transporte, a objeto de que estacionen sus vehículos en las áreas ubicadas para el control aduanero.
- Resguardar y proteger al personal de la AN durante las etapas de control, revisión y/o comiso de mercancías en los PIA, debiendo prestar apoyo cuando ocurran situaciones que representen alto riesgo de agresión o disturbios que obstaculicen las labores a ejecutar.
- Coordinar el resguardo de mercancías y/o medios de transporte comisados, durante los controles aduaneros.
- Aprender a los presuntos autores y/o responsables de los ilícitos aduaneros, en casos de agresión y/o incidentes suscitados durante el control aduanero en el PIA.
- Otras tareas administrativas señaladas en el convenio.

CAPÍTULO II GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA ADUANERO (GRIA)

ARTÍCULO 12.- (CONFORMACIÓN)

Están conformados por servidores públicos dependientes de las UCOEs de las GRs de la AN designados en el cargo o comisionados (conforme el Manual de Puestos), asimismo, contarán con el apoyo de las fuerzas del orden en el marco de Convenios Interinstitucionales.

ARTÍCULO 13.- (OPERACIONES)

Los servidores públicos de los GRIAs, deben planificar, organizar y ejecutar acciones de lucha contra el contrabando en el marco de sus funciones y normativa vigente.

Realizarán controles aduaneros las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo fines de semana y feriados a objeto de realizar tareas de control aduanero, inteligencia, investigación y seguimiento a presuntos hechos de contrabando, vigilancia de depósitos para la ejecución de allanamientos o intervención en flagrancia.

ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AN)

- a) Realizar controles y/o verificaciones a medios de transporte, en zonas primarias y secundarias en el marco de la normativa vigente.
- b) Identificar e inspeccionar los medios de transporte con mercancías o con denuncia de contrabando (camiones, flotas, minibuses, camionetas, taxis y otros medios de transporte) y vehículos de turismo que transitan por el PIA, para ello, se deberá utilizar las herramientas y/o equipos tecnológicos con los que se cuenta.
- c) Verificar que los medios de transporte identificados e inspeccionados, cuenten con la documentación soporte para el traslado de mercancías nacionales, nacionalizadas o en tránsito aduanero, de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.
- d) Planificar operativos de control aduanero en coordinación con GRIAs de otras jurisdicciones, áreas de la AN y/o instituciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, con la autorización correspondiente.
- e) Coordinar con los servidores públicos de las Fuerzas del Orden, la ejecución de operativos de lucha contra el contrabando.
- f) Gestionar y coordinar con las áreas competentes la ejecución de allanamientos, conforme normativa establecida para el efecto.
- g) Implementar y realizar tareas de control en los Puntos de Inspección Aduaneros Temporales (PIAT).
- h) Atender oportunamente las alertas y denuncias que refieran a hechos de contrabando.
- i) Realizar tareas de investigación, inteligencia y seguimiento a posibles hechos de contrabando.
- j) Suscribir el "Acta de Comiso" de mercancías que no cuenten con documentación soporte y/o medios de transporte comisados; a este efecto, debe considerar las exclusiones de comiso previstos en el "Reglamento de Contrabando Contravencional" vigente.
- k) Entregar la copia respectiva del "Acta de Comiso" al propietario o responsable de la mercancía.
- l) Trasladar, resguardar y entregar la mercancía y/o medios de transporte comisados al Concesionario de Recinto Aduanero más próximo o excepcionalmente, al que represente menor riesgo de incidentes, en los

 Aduana Nacional Tramitador	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código: UCOA-REG-01
		Versión N° de página
	4	Página 11 de 18

plazos establecidos en normativa vigente. Ante situaciones de alto riesgo o causas de fuerza mayor, la mercancía y/o medios de transporte comisados podrán ser resguardadas temporalmente en Recintos Militares conforme los convenios suscritos.

- m) Realizar los controles aduaneros en el marco de los principios éticos y valores establecidos en el Código de Ética de la Aduana Nacional, debiendo portar la credencial institucional en el horario de trabajo.

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FUERZAS DEL ORDEN)

En el marco de los convenios interinstitucionales, los servidores públicos de las fuerzas del orden, deberán cumplir las siguientes funciones:

- Disponer de la cantidad de efectivos, equipamiento y armamento necesario, a objeto de brindar la seguridad en los controles aduaneros ejecutados por el GRIA.
- Brindar el apoyo necesario y proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN en situaciones de riesgo e incidentes.
- Coordinar el resguardo y escolta de mercancías y/o medios de transporte comisados, durante los controles aduaneros y prestar auxilio en situaciones de riesgo.
- Colaborar y coadyuvar en los controles aduaneros efectuados por el GRIA.

ARTÍCULO 16.- (CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS - COE)

Infraestructura instalada en zonas estratégicas de nuestro territorio nacional, para la coordinación de actividades de prevención, detección y respuesta a ilícitos de contrabando. Estará conformado por servidores públicos de los GRIAs dependientes de las UCOEs de las GRs de la AN y personal de las Fuerzas del Orden, dispondrán de equipamiento y tecnología necesaria para planificar y ejecutar operativos represivos al tráfico de mercancías sin documentación legal.

CAPÍTULO III ALLANAMIENTOS

ARTÍCULO 17.- (INICIO DE INVESTIGACIÓN)

Los servidores públicos de la AN, darán inicio al proceso de investigación conforme a la información y/o antecedentes de un presunto ilícito de contrabando, mismo que puede derivar de alertas, denuncias y otros vinculados al contrabando.

 Aduana Nacional Controla por ti	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Version	N° de página
		4	Página 12 de 18

En el caso de ser una denuncia registrada en el SIDEA, deberá realizarse la investigación correspondiente en los plazos establecidos con la finalidad de confirmar o descartar la información proporcionada.

ARTÍCULO 18.- (SOLICITUD DE ALLANAMIENTO)

Los servidores públicos de la AN, finalizado el trabajo de investigación, realizarán el reporte y gestionarán la solicitud de allanamiento en coordinación con el Agente en Control Aduanero y Área Legal ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 19.- (OPERATIVIZACIÓN)

La ejecución del allanamiento estará a cargo del representante del Ministerio Público conforme normativa vigente.

CAPÍTULO IV COMISO DE MERCANCÍA

ARTÍCULO 20.- (COMISO DE MERCANCÍAS)

Cuando se identifique alguna de las conductas descritas en el Artículo 181 del CTB, durante los controles realizados, las autoridades intervinientes procederán al comiso de mercancías y/o medios o unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para el contrabando, debiendo emitir el Acta de Comiso, conforme lo previsto en el "*Reglamento de Contrabando Contravencional*".

ARTÍCULO 21.- (SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE COMISO)

Efectuado el comiso de mercancía en los controles aduaneros y/o allanamientos, los servidores públicos intervinientes suscribirán el Acta de Comiso, conforme las formalidades establecidas en el "*Reglamento de Contrabando Contravencional*".

ARTÍCULO 22.- (TRASLADO DE MERCANCÍA COMISADA)

Los servidores públicos de la AN procederán al traslado de la mercancía comisada a recinto aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el "*Reglamento de Contrabando Contravencional*" y en coordinación con las Fuerzas Orden.

ARTÍCULO 23.- (ENTREGA DE MERCANCÍA COMISADA A RECINTO ADUANERO)

Los servidores públicos de la AN, entregarán la mercancía comisada al Concesionario de Recinto Aduanero para su custodia y procesamiento por parte de la Administración Aduanera.

 Aduana Nacional Tercera por 11	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			Nº de página
	4		Página 13 de 18

CAPÍTULO V DENUNCIAS DE CONTRABANDO Y ENTREGA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 24.- (DENUNCIA)

Acción voluntaria de cualquier persona individual, comunidad o pueblo denunciante, mediante la cual se pone en conocimiento de la AN la comisión de presuntos hechos de contrabando; acción que puede ser realizada en cualquiera de las modalidades establecidas.

ARTÍCULO 25.- (MODALIDADES DE REGISTRO)

Se establece dos (2) modalidades de registro en el sistema de denuncias de la AN:

- a) **Telefónica:** Línea gratuita de denuncia al contrabando.
- b) **Página Web:** Se accede a la misma a través del sitio web de la AN.

En ambas modalidades la recepción y registro de denuncias se efectúa las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo fines de semana y feriados.

Asimismo, las denuncias que ingresen al margen de las modalidades dispuestas (Notas Escritas, memoriales y otros), excepcionalmente se registrarán en el SIDEA conforme la información contenida en el documento.

ARTÍCULO 26.- (REGISTRO DE DENUNCIAS)

Las denuncias deben ser registradas en el Formulario Electrónico de Denuncias antes del comiso de las mercancías para que el denunciante pueda acceder al beneficio del incentivo (mercancía y/o efectivo) establecido en el Artículo 111 del Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 975 del 13/09/2017.

Una vez finalizado el registro de la denuncia, el sistema informático generará un código de seguimiento y un código de seguridad. Estos códigos serán enviados al denunciante a través del número de celular y/o correo electrónico registrados en el momento de la denuncia. Ambos códigos tendrán carácter confidencial.

ARTÍCULO 27.- (DENUNCIA ANÓNIMA)

Cuando el denunciante elija no identificarse, la denuncia será registrada como anónima, y no corresponderá el beneficio de entrega de incentivo.

Asimismo, si el denunciante no proporciona o registra sus datos personales (nombre completo, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, entre otros) y un número telefónico de referencia, la denuncia será considerada anónima.

ARTÍCULO 28.- (DENUNCIA CON INCENTIVO)

El denunciante se beneficia con la entrega del incentivo y/o recompensa, conforme los porcentajes establecidos por Ley siempre y cuando el denunciante proporcione obligatoriamente sus datos y/o información personal, mismos que serán tratados de manera confidencial; la entrega de incentivo se otorgará cuando la mercancía comisada sea declarada como contrabando por la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 29.- (PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS)

Las denuncias serán evaluadas y procesadas por la UCOA, el Área de Fiscalización, las Administraciones Aduaneras, las UCOEs dependientes de las Gerencias Regionales, y el VLCC según corresponda al tipo de denuncia.

ARTÍCULO 30.- (SEGUIMIENTO A DENUNCIAS)

Es obligación del denunciante, realizar el seguimiento a los resultados de la denuncia y cuando corresponda a la entrega del incentivo.

ARTÍCULO 31.- (EXCEPCIONES)

No podrán ser favorecidos con la distribución de mercancías emergentes de ilícitos de contrabando y distribución de incentivo en efectivo, los siguientes:

- Servidores Públicos de la Aduana Nacional.
- Personal de las Fuerza Armadas o de la Policía Nacional.
- Servidores Públicos del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando.
- Todos los Servidores Públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- (DESESTIMACIÓN)

Cuando las denuncias presenten incongruencias, carencias de información y/o falta de elementos, las mismas serán objeto de desestimación.

ARTÍCULO 33.- (DISTRIBUCIÓN DE INCENTIVOS)

La distribución de incentivos al denunciante, se realizará conforme al Artículo 111 del CTB, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 975.

Freddy U. Chambi
 SECRETARÍA a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



 Aduana Nacional Tu aduana por ti	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		4	Página 15 de 18

ARTÍCULO 34.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

La notificación del incentivo, se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Denuncias de la Aduana Nacional.

Una vez notificado por sistema, el denunciante tiene la obligación de apersonarse en instalaciones de la AN, para recibir el incentivo (mercancía y/o efectivo) dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 35.- (REVERSIÓN DE INCENTIVOS)

Las mercancías que no sean recogidas en el plazo establecido, deberán continuar su trámite dentro del proceso contravencional o penal correspondiente, para su posterior disposición conforme normativa vigente.

En caso de que el incentivo consista en la entrega de dinero y el denunciante no recoja el incentivo en el plazo establecido, éste se consolidará a favor de la AN.

TÍTULO III

OPERACIONES DE CONTROL ADUANERO (AGENTES COA)

CAPÍTULO I

CONTROL DE DIVISAS CON CANES DETECTORES DE DIVISAS

ARTÍCULO 36.- (GENERALIDADES)

Con el propósito de verificar la legalidad sobre la internación y salida de divisas de o hacia territorio nacional a través de los pasos fronterizos (aeropuertos, fronteras terrestres y lacustres), el grupo de agentes en control aduanero a través de la dupla (GUIA - CAN) especialistas en la detección de divisas realizará controles de divisas conforme normativa vigente.

Los controles de divisas, son realizados por servidores públicos de la PB declarados en comisión de servicio a la UCOA dependiente de la AN y servidores públicos de la AN de forma conjunta, en el marco de los Convenios Interinstitucionales.

ARTÍCULO 37.- (CONFORMACIÓN)

En el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la PB y la AN, el personal policial con la especialidad de Guías de Canes realizará controles a la salida e ingreso de divisas en Aeropuertos Internacionales, fronteras terrestres y

 Aduana Nacional Trabaja por ti	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código:	UCOA-REG-01
			Versión
		4	Nº de página Página 10 de 18

lacustres del país, con la intervención de canes especializados en la detección de divisas.

ARTÍCULO 38.- (OPERATIVIZACIÓN)

Los Agentes COA (Guías de Canes), deben planificar, organizar y ejecutar las tareas de control de divisas en el marco de sus funciones y normativa vigente, los cuales operarán en Aeropuertos Internacionales, Fronteras terrestres y lacustres del País de acuerdo a necesidad operativa.

ARTÍCULO 39.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES COA GUÍAS DE CANES)

- Realizar la planificación y ejecución de operativos de control de divisas en Aeropuertos Internacionales y Administraciones de Aduana de Frontera, con la intervención de canes detectores de divisas.
- Realizar el control del can a su cargo, durante los controles realizados.
- Ejecutar controles a pasajeros sospechosos que trasladen divisas, tanto de salida como ingreso.
- Coordinar con las Administraciones Aduaneras en Aeropuertos y Fronteras para la retención de divisas.
- Otras señaladas en el convenio.

CAPÍTULO II TAREAS INVESTIGATIVAS AGENTES COA

ARTÍCULO 40.- (CONFORMACIÓN)

Personal policial (Agentes COA) declarado en comisión de servicios a la UCOA dependiente de la AN, con el objetivo de realizar tareas investigativas relacionadas a ilícitos aduaneros en coordinación con las Áreas legales, UCOA, UCOEs y Ministerio Público.

ARTÍCULO 41.- (OPERATIVIZACIÓN)

Los Agentes COA coordinarán permanentemente las tareas y diligencias investigativas relacionadas con ilícitos aduaneros, con Áreas legales, UCOA, UCOEs y Ministerio Público.

 Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO	Código:	
		UCOA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		4	Página 17 de 18

ARTÍCULO 42.- (FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES COA)

- Coadyuvar en la obtención de información confiable y oportuna para en la formulación de estrategias, acciones y lineamientos para la prevención y lucha contra los ilícitos aduaneros.
- Recepcionar los casos a ser investigados de las GRs correspondientes, debiendo presentar informes de avance según normativa específica.
- Desarrollar tareas, diligencias y actividades investigativas.
- Notificar y tomar declaraciones a testigos dentro del territorio nacional en materia aduanera.
- Investigar ilícitos aduaneros.
- Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas, para la acumulación de evidencias en los diferentes casos.
- Coordinar con el Ministerio Público las investigaciones de los casos bajo su dirección funcional.
- Gestionar la emisión de órdenes de allanamiento hasta su obtención, misma que deberá ser emitida por la autoridad competente en materia aduanera.
- Preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos a las personas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO IV COORDINACIÓN Y SITUACIONES DE RIESGO

CAPÍTULO I COORDINACIÓN

ARTÍCULO 43.- (COORDINACIÓN INTERNA)

A requerimiento de la UCOA y UCOE, las diferentes dependencias de la Aduana Nacional, colaborarán en la planificación, ejecución de operaciones y acciones conjuntas de control y represión al contrabando.

ARTÍCULO 44.- (COORDINACIÓN EXTERNA)

En el marco de la Ley N° 1053 y el Decreto Supremo N° 3540 ambos de 25/04/2018, el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando en su calidad de máxima instancia de lucha contra el contrabando, es responsable de articular, coordinar, planificar acciones de control y represión al contrabando, con la Aduana Nacional, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Ministerio Público.

	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO, Y ESTRATÉGICO		Código:
			UCOA-REG-01
			Versión
			N° de página
	4		Página 18 de 18

Asimismo, la AN podrá coordinar con otras instituciones para ejecutar operaciones vinculadas a la lucha contra el contrabando, en el marco de las competencias y atribuciones de cada institución.

CAPÍTULO II SITUACIONES DE RIESGO

ARTÍCULO 45.- (RIESGO)

Situaciones que involucran hechos y/o acciones que pueden ocasionar daños a la integridad de los servidores públicos y/o bienes del Estado, por lo que se deberán tomar las acciones que ameriten para la mitigación o eliminación de ellos, a objeto de proteger la integridad física de los servidores públicos de la AN y los bienes del estado.

ARTÍCULO 46.- (MITIGACIÓN DE RIESGO)

- a) Ante un incidente o agresión física a los servidores públicos, se tomarán las acciones necesarias para su traslado al centro de salud más cercano y de corresponder se iniciaran las acciones legales contra los agresores.
- b) Ante agresión verbal y/u otras situaciones que obstaculicen el control aduanero, se comunicará al área legal correspondiente para que tome las acciones pertinentes contra los agresores.
- c) Ante situaciones de riesgo de emboscada, daños a la infraestructura y equipamiento de PIAs y/o GRIAs, los servidores públicos de la AN en coordinación con efectivos militares, deberán solicitar refuerzos a las fuerzas del orden, a objeto de precautelar la integridad física de los servidores públicos, instalaciones, equipamiento y mercancía comisada; asimismo, ante el peligro inminente deberán evacuar el lugar.
- d) Ante situaciones de daños a los bienes del estado por personas implicadas en ilícitos aduaneros y/o favorecimiento al contrabando; el área legal iniciará las acciones establecidas en la normativa vigente.
- e) Si al momento de comisar y/o trasladar un medio de transporte y/o mercancía comisada, se advirtiera riesgo de agresión o sustracción de los mismos, se solicitará inmediatamente el apoyo y resguardo a las fuerzas del orden.

De materializarse la necesidad de realizar aprehensiones a personas involucradas en ilícitos aduaneros, los servidores públicos de la AN podrán realizar aprehensión por particulares, debiendo poner a disposición inmediata ante autoridad pertinente para que los mismos realicen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones.